

Tenemos sentencias de interés, propias y de otros ámbitos, así como noticias jurídicas que deben ser consideradas. A continuación las expondremos.

Seguimos animando para que nos mandéis a nuestro correo electrónico vuestras sugerencias, sentencias, casos.... ¡¡Echamos de menos vuestras colaboraciones!!

juridica@fete.ugt.org

Saludos ugetistas.

➤ **SUMARIO.**

➤ **EDITORIAL.**

➤ **SENTENCIAS DE INTERÉS.**

➤ **RESEÑA Y COMENTARIO DE INFORMES.**

➤ **NOTICIAS Y APUNTES.**

EDITORIAL.

FETE-UGT se preocupa por las condiciones mínimas de los centros, tanto públicos como privados. **Requisitos de espacio físico y de personal, trabajadores de la enseñanza, que afectan directamente a la calidad de la enseñanza.** El Tribunal Supremo nos dio la razón. Adjuntamos el artículo que hemos remitido a la prensa especializada con los argumentos esenciales de la sentencia.

"EL PARTIDO POPULAR INCUMPLIÓ EL DEBER DE NEGOCIAR CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS O REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA, O AVISO PARA NAVEGANTES

Con fecha 26 de abril de 2007 el Tribunal Supremo ha notificado la Sentencia de catorce de marzo de 2007, que se estima la demanda interpuesta por FETE-UGT contra el RD 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecían los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas escolares del Régimen General, declarándolo NULO.

Dos eran los motivos de la demanda, a saber:

a).- Defectos formales por no haber reunido a la Mesa Sectorial de Educación, de modo que no se produjo negociación de aspectos del referido RD, que afectan a las condiciones de trabajo del personal en los Centros de Enseñanza de los niveles anteriores a la Universidad o en todo caso, una evidente falta de consulta.

A este respecto debemos indicar que en numerosas ocasiones las Administraciones educativas prescinden de la negociación o consulta legalmente establecida en asuntos que afectan a las condiciones de trabajo de los Trabajadores de la Enseñanza.

b).- En segundo lugar se recurrían aspectos concretos del RD referidos a los distintos niveles educativos y que reducían de manera alarmante las exigencias de condiciones materiales de los Centros o de su profesorado. El PP pretendía, reduciendo los requisitos de los Centros, que muchos espacios que en la actualidad no se podían habilitar para centros educativos, lo fueran, en detrimento de la tan pregonada calidad de la enseñanza. A título ilustrativo se puede señalar que en Educación Infantil se producía un total vacío normativo para los centros que acogieran a alumnos y alumnas de 0 a 3 años, considerando esta etapa como no educativa. En Educación Primaria se permitía reducir espacios como despachos, aulas de informática... Igualmente se desregulaba la titulación del profesorado que debería atender a los alumnos con necesidades educativas especiales. En relación con los Centros de Educación Secundaria y Bachillerato se reducían los requisitos exigidos con la legislación anterior para aulas taller, actividades de música, informática, plástica, laboratorios, despachos de dirección, secretaría, aulas de profesores. Elimina el profesor de apoyo, e introduce la posibilidad de introducir otros profesionales en la enseñanza sin las garantías suficientes de formación y titulación, particularmente en la educación de personas con necesidades especiales.

En resumen, el PP pretendía favorecer la posibilidad de crear Centros educativos en peores condiciones que las actuales, cuestión que afecta, sin lugar a dudas a los Trabajadores de la Enseñanza.

Sobre el contenido de la Sentencia:

La Sentencia del TS sin entrar en los aspectos concretos respecto al empeoramiento de las condiciones de los centros, declara la NULIDAD DEL RD, con fundamento en la falta de negociación o consulta con los órganos de representación de los Trabajadores de la Enseñanza.

Analiza la Sentencia de forma pormenorizada la legislación vigente sobre el derecho a la negociación colectiva de los Sindicatos en aquellos aspectos que inciden en las condiciones de trabajo de sus representados para finalizar estimando la demanda presentada por FETE-UGT al haberse prescindido del procedimiento de elaboración del trámite de consulta a las Organizaciones Sindicales más representativas representativas de los Trabajadores de la Enseñanza.

ASESORÍA JURÍDICA DE FETE-UGT"

➔ SENTENCIAS DE INTERES.

Sentencia sobre DISFRUTE DE VACACIONES anuales fuera del plazo legalmente establecido del Tribunal Constitucional, Sala 1ª, STC 324/2006, de 20 de noviembre. El T.C. considera el derecho de la demandante de amparo a no ser discriminada por razón de sexo, art. 14 CE, y anular la resolución de la Alcaldía de Marín (Pontevedra) de 4 de diciembre de 2002, así como la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo de Pontevedra, denegando el disfrute de las vacaciones anuales de 2002 a partir del 15 de enero de 2003.

En el FD 5º de la sentencia el TC señala que lo primero que cabe constatar es que la recurrente, como consecuencia de su maternidad, había perdido el derecho a las vacaciones anuales retribuidas. El derecho a las vacaciones se recoge tanto en el art. 40.2 CE, en el art. 38.1 ET, como en los tratados internacionales como en el Convenio de la OIT 132 de 1970, así como en la Directiva 93/104/CE. Ello no impide que se pongan límites legales a su disfrute, respetuosos con el principio de proporcionalidad.

En el caso del presente recurso la Resolución de 15 de noviembre de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprobó el acuerdo Administración – Sindicatos para 2003/2004, establecía que las vacaciones anuales de los empleados públicos se disfrutarían de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince dentro del año siguiente.

La recurrente como consecuencia de su embarazo y posterior maternidad experimentó un perjuicio laboral al no poder disfrutar las vacaciones dentro del año o de la primera quincena del siguiente.

El TC ampara a la recurrente señalando que se trata de un supuesto de discriminación directa por razón de sexo protegido por el art. 14 CE.

➔ **RESEÑA Y COMENTARIO DE INFORMES. ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. TRIENIOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS**

Con la entrada en vigor del Estatuto Básico, el próximo día 14 de mayo, las Administraciones Públicas deberán arbitrar el modo de abonar los trienios a los funcionarios interinos. Igualmente desde FETE-UGT defendemos que este derecho se extienda al personal laboral de las distintas Administraciones, mediante su inclusión en los Convenios Colectivos o por acuerdos específicos.

Tal como establece la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE del 13), del Estatuto Básico del Empleado Público, en su art. 25, los funcionarios interinos tendrán derecho al reconocimiento de los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la Ley (13 de mayo de 2007), y tendrá efectos retributivos a partir de su entrada en vigor.

Desde distintas Comunidades y sectores se han planteado múltiples dudas respecto a la fecha de solicitud, forma de pago y servicios que deberán ser reconocidos.

Desde nuestra Federación y a los efectos de mantener unos **CRITERIOS COMUNES** parece conveniente mantener los siguientes:

1.- Respecto a la **fecha de solicitud** se realizará a partir del 14 de mayo, día siguiente de la entrada en vigor del Estatuto.

2.- En relación a la **forma de pago**, dado que los efectos del derecho a la retribución serán a partir de la entrada en vigor, parece razonable que cualquier acuerdo de pago aplazado que se pueda realizar con la Comunidad, tenga en cuenta los intereses de demora de las cantidades a percibir, con efectos de 14 de mayo de 2007 y efectos retroactivos.

3.- Más importante que lo anterior manifestado pueden ser **los servicios que serán reconocidos**, es criterio de nuestro Sindicato que se deberán aplicar los mismos que los establecidos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública y el RD 1461/1982, de 25 de junio, de reconocimiento de servicios públicos: normas de aplicación de la Ley 70/1978, que desarrolla la referida Ley.

La razón de proponer un sistema análogo a los funcionarios de carrera de reconocimiento de servicios a los funcionarios interinos obedece a dos razonamientos de importancia:

a).- Supone el criterio más favorable, pues se reconocerán los servicios prestados en cualquier administración tanto de laboral como de funcionario.

b).- Supone igualmente que si un interino accede a la condición de funcionario de carrera, se le reconocerán los mismos servicios que ya tenía reconocidos como interino.